CONVENIO ACADÉMICO INTERNACIONAL

CONVENIO que celebran o **INSTITUTO DE CIÊNCIAS BIOMÉDICAS DA UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO (ICB-USP),** Brasil y la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO (UDENAR),** Colombia, teniendo como objetivo la cooperación académica para el intercambio de docentes y investigadores, estudiantes y miembros del equipo técnico-administrativo.

Por el presente convenio, por una parte el **INSTITUTO DE CIÊNCIAS BIOMÉDICAS DA UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO (ICB-USP),** localizado a Avenida Professor Lineu Prestes, 2415 - Cidade Universitária "Armando Salles Oliveira", Butantã, São Paulo – SP, CEP: 05508-900, Brasil, representada en este acto por su Director, Professor Doutor **Rui Curi**, y por la otra parte, la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO (UDENAR)**, Colombia, localizada a Ciudad Universitaria Torobajo, Calle 18, Carrera 50, Pasto, Colombia, representada en este acto por su Rector, Professor Doctor **Jose Edmundo Caivache Lopez**, tienen a bien suscribir el presente convenio, de acuerdo con las cláusulas y condiciones abajo:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO

El presente convenio tiene por objeto la cooperación académica en las áreas de **Inmunología, Microbiología, Anatomia, Biología Celular e del Desenvolvimiento, Farmacología, Fisiologia y Biofísica y Parasitología** a fin de promover el intercambio de docentes y investigadores, estudiantes de postgrado, estudiantes de graduación (con reconocimiento mutuo de estudios de graduación) y miembros del equipo técnico-administrativo de las respectivas instituciones.

CLÁUSULA SEGUNDA – METAS Y FORMA DE LA COOPERACIÓN

Formas de cooperación en el intercambio de:

2.1. Docentes y investigadores:

2.1.1. Los docentes/investigadores visitantes participarán de conferencias, enseñanza y/o investigación. La duración de la estadía no deberá exceder un año académico (dos semestres).

2.1.2. El seguro de salud deberá gestionarlo el docente/investigador en el país de origen.

2.1.3. Los salarios los pagará la institución de origen.

2.2. Estudiantes de Graduación y de Postgrado:

2.2.1. Los estudiantes serán indicados por su institución de origen con base en la excelencia académica. La aceptación quedará a cargo de la institución receptora.

2.2.2. Los estudiantes aceptados por la institución receptora serán considerados alumnos del programa de intercambio y estarán sujetos a todas las normas de la institución receptora, debiendo observar las mismas condiciones de los estudiantes regulares.

2.2.3. Los estudiantes participantes en el programa de intercambio deberán ser estimulados a desarrollar el conocimiento del idioma del país de la institución receptora compatible con la actividad que será desarrollada.

2.2.4. Cada estudiante deberá seguir un programa desarrollado conjuntamente entre las dos instituciones.

2.2.5. La duración de la estadía no deberá exceder un año académico, salvo en caso de programas de doble diploma.

2.2.6. Los programas de doble diploma de graduación, así como las cotutorías de tesis deberán ser objeto de un documento específico que será firmado entre las partes interesadas.

2.2.7. Las instituciones determinarán de común acuerdo, el número de estudiantes para intercambio.

2.2.8. El seguro de salud deberá gestionarlo el alumno en el país de origen, antes de su llegada a la institución receptora.

2.3.1. Con el interés de estimular el intercambio de experiencias y conocimientos administrativos en áreas de interés común, las instituciones podrán indicar algún(os) miembro(s) de sus equipos técnico-administrativos para participar en el programa.

2.3.2. El seguro de salud deberá gestionarlo el interesado en el país de origen.

2.3.3. Los salarios los pagará la institución de origen.

2.3.4. Las actividades desarrolladas durante el período de intercambio deberán ser condecentes con la actuación profesional en la institución de origen, debiendo realizar un informe que se les entregará a las instituciones receptoras y de origen.

CLÁUSULA TERCERA – <u>SOPORTE FINANCIERO</u>

3.1. Los docentes participantes en el intercambio no pagarán tasas en la institución receptora. Los demás gastos (viajes, hospedaje, etc.) quedarán a cargo del interesado, que podrá buscar financiación con órganos externos.

3.2. Los estudiantes participantes en el intercambio deberán pagar las tasas académicas, cuando éstas existan, en su institución de origen. Los demás gastos (viaje, hospedaje, etc.) podrán ser financiados por órganos externos o quedarán a cargo del propio estudiante. La existencia del convenio no implica un compromiso de soporte financiero por cuenta de las instituciones.

3.3. En el caso de intercambio de miembros del equipo técnico-administrativo, los gastos serán por cuenta de la institución de origen, siempre y cuando haya disponibilidad financiera para ello.

CLÁUSULA CUARTA – <u>OBLIGACIONES DE LAS PARTES</u>

4.1. Las dos instituciones procurarán alcanzar reciprocidad en las actividades contemplada en este convenio.

4.2. Al final de la estadía del estudiante, la institución receptora enviará al órgano apropiad de la institución de origen un documento oficial, especificando las actividades desarrollada

4.3. La institución de origen reconocerá los resultados académicos obtenidos por e estudiante en la institución receptora, con base en un programa de trabajo previament acordado entre las dos instituciones y en sus créditos y/o carga horaria.

4.4. Las dos instituciones se comprometen a promover la integración de los estudiantes en l vida académica de la institución receptora.

4.5. La institución receptora deberá proveer las condiciones de investigación y el luga apropiado para el trabajo del docente y investigador visitante, en la medida de su posibilidades.

4.6. La institución receptora deberá ofrecer condiciones de trabajo para el desarrollo de la actividades de los miembros del equipo técnico-administrativo.

CLÁUSULA QUINTA – <u>COORDINACIÓN DEL CONVENIO</u>

5.1. Para constituir la Coordinación técnica y administrativa del presente convenio son indicados por el **ICB-USP**, Gabriel Padilla Maldonado, Profesor Doctor del Departamento de Microbiología y por la **UDENAR**, Jose Edmundo Calvache Lopez, Rector.

5.2. Le incumbirá a la referida Coordinación la búsqueda de soluciones y la remisión de las cuestiones académicas y administrativas que surjan durante la vigencia del presente convenio, así como la supervisión de las actividades.

CLÁUSULA SEXTA – <u>VIGENCIA</u>

El presente convenio vigorará por un plazo de **5 (cinco) años**, a partir de la fecha en que lo firmen los representantes de ambas partes. Cualquier cambio en los términos de este convenio deberá efectuarse a través de una Enmienda debidamente acordada entre las partes signatarias.

CLÁUSULA SÉPTIMA – <u>DENUNCIA</u>

El presente convenio podrá ser denunciado en cualquier momento, por cualquiera de las partes, mediante comunicación expresa, con una antecedencia mínima de 180 (ciento ochenta) días. En caso que haya pendencias, las partes definirán, mediante un Término de

Cierre del Convenio, las responsabilidades por la conclusión de cada uno de los trabajos y todas las demás pendencias, respetándose las actividades en curso.

CLÁUSULA OCTAVA – RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para dirimir dudas que puedan suscitarse en la ejecución e interpretación del presente convenio, las partes realizarán sus mayores esfuerzos en la búsqueda de una solución consensual. No siendo posible, indicarán, de común acuerdo, a un tercero, persona física, para actuar como mediador.

Y en prueba de conformidad y aceptación, las partes firman el presente término en **2 (dos) ejemplares** de cada versión, en portugués y en español, de igual contenido y a un sólo efecto.

INSTITUTO DE CIÊNCIAS BIOMÉDICAS DA UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO	**UNIVERSIDAD DE NARIÑO**
Rui Curi	**Jose Edmundo Calvache Lopez**
Director	**Rector**